Cámara Federal de Casación Penal

Registro nro.: 1301/18
LEX nro.: FSM 27004012/2003/TO16/4/1/CFC 159

///nos Aires, 5 de septiembre de 2018.

AUTOS, VISTOS Y CONSIDERANDO:

Los señores jueces **Alejandro W. Slokar** y **Mariano H. Borinsky** dijeron:

1º) Que contra la decisión del Tribunal Oral en lo Criminal Federal Nº 1 de San Martín que resolvió, en lo que aquí interesa, "HACER LUGAR A LA EXCARCELACIÓN de EDUARDO ALFOSO bajo caución real…" (fs. 1/4vta.) interpusieron recursos de casación el representante del Ministerio Público Fiscal y el letrado apoderado de las partes querellantes Juliana Inés García y la Asociación Civil "Abuelas de Plaza de Mayo" (fs. 6/12 y 13/23, respectivamente).

2º) Que las decisiones de esta Cámara deben atender a las circunstancias existentes al momento de su pronunciamiento aunque sean distintas a las verificables en oportunidad de la interposición del recurso respectivo (Fallos: 312:555; 315:123; entre otros).

En estas condiciones, toda vez que los planteos traídos a estudio por los impugnantes se encuentran estrictamente vinculados a lo resuelto por esta Sala en el día de la fecha en la causa FSM 27004012/2003/TO16/CFC129, caratulada: "Alfonso, Eduardo y otro s/ recurso de casación", corresponde remitir las presentes actuaciones a su procedencia, a efectos de que se dicte un nuevo pronunciamiento, con los resguardos del caso, atendiendo a las nuevas condiciones aquí apuntadas.

Así votan.

La señora juez doctora **Angela E. Ledesma** dijo:

Sellada la suerte del presente expediente, dejo a

PrisioneroEnArgentina.com

salvo mi criterio sostenido al votar en las causas nº 5996 *"Chabán, Omar Emir s/ recurso de casación"*, reg. nº 1047/05; rta. el 24 de noviembre de 2005; nº 13.304, *"Magnacco, Jorge Luis s/ recurso de casación"*, reg. nº 135/11, rta. el 2 de marzo de 2011, ambas de la Sala III y nº 1698/13 "Rosales, Alejandro Martín s/ recurso de casación", reg. nº 355/14, rta. el 17 de marzo de 2014, de esta Sala, entre muchas otras, cuyas consideraciones estimo aplicables al caso.

Así voto.

Por todo ello, el tribunal, por mayoría, **RESUELVE.**

REMITIR las presentes actuaciones a su procedencia a efectos de que se dicte un nuevo pronunciamiento, con los resguardos del caso, atendiendo a las nuevas condiciones aquí apuntadas.

Regístrese, notifíquese y remítase a su procedencia.

Sirva la presente de muy atenta nota de envío.

ANGELA E. LEDESMA

MARIANO H. BORINSKY

ALEJANDRO W. SLOKAR

MARIA XIMENA PERICHON
SECRETARIA DE CÁMARA

PrisioneroEnArgentina.com